#### 

VISTO las modificaciones introducidas por el Banco Central de la República Argentina al régimen de entidades financieras, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la eficiente aplicación del Convenio Multilateral requiere la adecuación de las normas contenidas en la Resolución General nş 11 de esta Comisión Arbitral.

Por ello,

### LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18-8-77) RESUELVE:

ARTICULO 1ş.- Modifícase la Resolución General nş 11 de la siguiente forma:

- I) Reemplázase el apartado 2 del artículo 1° por el siguiente:
  - 2. La "sumatoria" -a los solos fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos- se refiere exclusivamente a lo explícitamente previsto en el texto: "ingresos", "intereses pasivos" y "actualizaciones".

Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo mencionado y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

- a) Cargos y compensaciones de la cuenta de regulación monetaria, en aquellos períodos fiscales en los que la misma tuvo movimiento.
- b) Intereses pasivos por préstamos consolidados, otorgados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras.
- c) Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tenga casa habilitada por la respectiva autoridad de aplicación.

Por el contrario, deberán incluirse entre los conceptos que integran dicha sumatoria, los siguientes:

a) Los intereses pasivos correspondientes a los depósitos sujetos al régimen de tasa regulada captados en cada jurisdicción.

- b) Los intereses compensados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por el mantenimiento de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, asignados en función de la distribución jurisdiccional que surja de acuerdo con lo senalado en el inciso precedente.
- e) Las comisiones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por la captación de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, distribuidas sobre la base del monto de tales depósitos captados en cada jurisdicción.
- d) Las actualizaciones pasivas por depósitos captados en cada jurisdicción y las actualizaciones compensadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por dichos depósitos, distribuidas éstas últimas sobre la base de la atribución jurisdiccional que surja de la captación de aquellos.
- II) -Reemplázase el apartado 3 del artículo 1º por el siguiente:
  - 3. No obstante las exclusiones aludidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del apartado anterior, los conceptos a los que los mismos se refieren deberán considerarse a los fines de la determinación de la base imponible de las entidades, conforme con lo dispuesto por las legislaciones locales.
- III) -Reemplázase el apartado 5 del artículo 1ş por el siguiente:
  - 5. No es computarán para la determinación de las proporciones atribuibles a las jurisdicciones, los egresos corresponientes al régimen de garantía de depósitos.

ARTICULO 2ş.- Las modificaciones introducidas por la presente resolución tendrán efecto a partir del 2 de julio de 1982 inclusive.

Las entidades financieras procederán a confeccionar su declaración jurada final del período fiscal 1982 aplicando lo dispuesto en la presente resolución, con lo que quedará regularizada su situación a condición de que no hubieran incurrido en la omisión de impuesto.

ARTICULO 3ş- Facúltase a la Secretaría para publicar el texto ordenado de la Resolución General ns 11.

ARTICULO 4ş.- Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

## PLANILLA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-

# CONVENIO MULTILATERAL ARTICULO 8§

BANCO ANTICIPO MES		ANO	
CONCEPTO Jurisdicción Jurisdicción	urisdicción Jurisdicció	n Totales	
A B	3 C		
I <u>Ingresos</u>			
Intereses 80	160	220	460
Actualizaciones e intereses			
compensados por el BCRA 20	40	80	140

Comisiones otorgadas por el BCRA por la captación de				
± ±				
depósitos sujetos al regimen	10	_	10	25
de tasa regulada	10	5	10	25 75
Otras comisiones	40	5	30	75 150
Otras actualizaciones	80	40	30	150
Gastos recuperados	20	30	60	110
Diversas utilidades ordinarias	30	10	40	80
Otros ingresos	20	10	30	60
Subtotal I	300	300	500	1100
II <u>Egresos</u>				
Intereses pasivos				
( tasa libre )	60	60	40	160
Actualización de depósitos a				
mediano plazo e intereses				
pasivos por depósitos sujetos				
al regimen de tasa regulada	20	40	80	140
Otras actualizaciones	20	40	00	140
Pasivas	20	50	80	150
Subtotal II	100	150	200	450
III Cuenta reguladora monetaria				
Cargos				-250
Compensaciones				100
Subtotal III				-150
				100
IV <u>Intereses pasivos:</u>				
Préstamos consolidados				100
Subtotal IV				100
Subtotaliv				100
V Sumatoria:				
I + II	400	450	700	1550
1 1 11	400	100	700	1550
VI <u>Base imponible bruta total:</u>				
I - II + III - IV				400
1 - 11 + 111 - 17				400
VII Base imponible jurisdiccio-				
nes:				
Jurisdicción A 400 . 400 : 1550	103			
Jurisdicción B 400 . 450 : 1550	103	116		
Jurisdicción C 400 . 700 : 1550		110	181	
Julisticcion C 400 . 700 . 1550			101	
VIII <u>Deducciones particulares de</u>				
<del>-</del>	2	(	11	
cada fisco:	3	6	11	
IV Paga immonible sector				
IX <u>Base imponible neta:</u>	400	110	450	
VII - VIII	100	110	170	
V AIZ	0.044	0.044	0.044	
X <u>Alícuota:</u>	0,041	0,041	0,041	